



ORGANIZACIÓN y ESTATUTOS

Principios Organizativos Comunes. La Comisión Ejecutiva Federal en el año siguiente a la celebración del presente Congreso, convocará una Conferencia de Organización que deberá abordar, entre otros aspectos, la normativa federal para la elección de candidatos a los distintos ámbitos institucionales, la regulación del procedimiento para la elección de los órganos de dirección del PSOE, y la reestructuración de la acción sectorial del Partido. Dicha Conferencia, respetando las resoluciones del 38 ° Congreso Federal, podrá proponer modificaciones a los Estatutos Federales, para su definitiva aprobación por el Comité Federal.

Por tanto, quedan afectados por esta resolución los títulos I, II y III de los presentes estatutos.

Título I.- Procedimiento de Elección de los Órganos del Partido.

Capítulo I.- Afiliados y Afiliadas.

Capítulo II.- Militantes.

Capítulo III.- Simpatizantes.

Título II : Asociaciones y Colectivos.

Título III : Estructura General del Partido.

Capítulo I.- Estructura General del Partido.

Capítulo II.- Agrupaciones.

Capítulo III.- Organizaciones Sectoriales.

Título IV : Órganos Regionales del Partido.

Capítulo I.- Congreso Regional.

Capítulo II.- Comité Regional.

Capítulo III.- Comisión Ejecutiva Regional.

Capítulo IV.- Comisión Regional de Listas.

Capítulo IV.- Comisión Regional de Ética.

o Sección 1º

o Sección 2º

Capítulo VI.- Conferencias.

Título V: Administración y Patrimonio del Partido.

Capítulo I.- Elaboración de Presupuestos.

Capítulo II.- Financiación, gasto y contabilidad del Partido.

Título VI : Procedimientos Electorales.

Título VII : Del Grupo Parlamentario Regional.

Título VIII : De los Grupos socialistas en las Diputaciones Provinciales y Corporaciones Locales.

Título IX : De las Juventudes Socialistas.

9 Disposiciones Adicionales, 1 Disposición Transitoria, 2 Disposiciones Finales

DISPOSICIONES GENERALES

PRINCIPIOS ORGANIZATIVOS COMUNES

Artículo 1. La denominación del Partido es la de Partido Socialista Obrero Español, PSOE, y sus emblemas son el yunque, el tintero, la pluma y el libro; el puño y la rosa; un cubo rojo con las siglas PSOE en blanco dentro y un cubo rojo con el puño y la rosa en blanco dentro.

Artículo 2. El Partido Socialista Obrero Español es una organización política de la clase trabajadora y de los hombres y mujeres que luchan contra todo tipo de explotación, aspirando a transformar la sociedad para convertirla en una sociedad libre, igualitaria, solidaria y en paz que lucha por el progreso de los pueblos. Sus objetivos y programas son los fijados en su declaración de principios y en las resoluciones de sus Congresos.

Artículo 3. La organización del Partido se inspira en los siguientes principios:

- 1** La democracia como forma de participación y corresponsabilidad de los y las militantes en la vida del Partido.
- 2** El respeto a la libertad de conciencia y a la libertad de expresión en el seno del Partido de cada militante. Se garantiza la total libertad de discusión interna, tanto a cada afiliado/a individualmente como a través de las diferentes corrientes de opinión, formadas por el conjunto de afiliados/as que mantengan los mismos criterios y opiniones, que podrán expresarse a través de los distintos ámbitos de la Organización y por los cauces establecidos en estos Estatutos. No se permitirá la formación de tendencias organizadas.
- 3** El cumplimiento de las decisiones adoptadas por los órganos competentes del Partido.
- 4** La concepción federal de la Organización, entendida como integración de las colectividades que la componen y basada en la autonomía de sus órganos dentro de las competencias que estatutariamente les corresponden.
- 5** La unidad del Partido descansa esencialmente en la unidad de pensamiento fundamental que se contiene en su Programa Máximo, en las Resoluciones de los Congresos y en la unidad de acción de sus militantes cara a la sociedad.
- 6** Entre el Programa Máximo y la acción media el ancho campo de los programas transitorios y sectoriales, así como la definición de estrategias y tácticas para llevarlos a cabo. Sobre todo ello puede y debe recaer el permanente examen y debate en el seno de la Organización a través de los cauces estatutarios establecidos.
- 7** Corresponde a los órganos que representan a toda la Organización, en cada nivel, decidir, dentro de la órbita de sus respectivas competencias, las resoluciones que fijan la posición del PSOE, así como marcar las directrices que llevarán a cabo, y concretar los órganos ejecutivos, poniéndolos en práctica con el apoyo y cooperación de toda la militancia.

Artículo 4. Las Corrientes de Opinión se constituirán exclusivamente en el ámbito Federal.

Se considera Corriente de Opinión al conjunto de afiliados y afiliadas que participa de los mismos criterios políticos, dentro del respeto a los Estatutos, Programa y decisiones de los órganos de Gobierno del PSOE, desarrollando su actividad en el seno del Partido.

El Comité Federal autorizará la constitución de nuevas corrientes de opinión a propuesta de la CEF. La solicitud a la Comisión Ejecutiva Federal deberá ser motivada y estar avalada, al menos, por un 5% de militantes pertenecientes, al menos, a 5 Federaciones Regionales o de Nacionalidad.

Las Corrientes de Opinión han de poner en conocimiento de los órganos ejecutivos de su respectivo ámbito sus actuaciones, y en particular la documentación fruto de su reflexión y trabajo para su conocimiento por la Organización.

Las reuniones deberán realizarse en los locales del Partido. Los afiliados y afiliadas que participan en los trabajos de una corriente de opinión cuidarán que no trascienda al exterior de la Organización expresiones contrarias a las resoluciones de los Congresos y a las de los demás órganos de dirección.

TÍTULO I. PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS DEL PARTIDO

Artículo 5. Los Órganos de representación serán elegidos de acuerdo a los siguientes criterios:

5.1. Elección de Órganos Ejecutivos

- a. Las Comisiones Ejecutivas Municipales y de Distrito serán elegidas por medio del sistema de voto mayoritario.
- b. Las Comisiones Ejecutivas Provinciales y Regionales serán elegidas por el siguiente sistema:

-Elección del Secretario/a General: mediante voto individual, directo y secreto de todos los Delegados/as del Congreso del ámbito respectivo. La presentación de candidaturas a la Secretaría General debe contar con el aval del 20% de los Delegados al respectivo Congreso, sin que ninguna de ellas pueda contar con el aval de más del 30% de dichos delegados.

-Elección de la Comisión Ejecutiva del ámbito correspondiente: mediante el sistema mayoritario a propuesta del Secretario/a General electo.

5.2. Elección de Delegados, Participantes y Comités.

Los delegados de los Congresos, los participantes en las conferencias y los miembros de los Comités Municipales, Provinciales, Regionales o y Federal serán elegidos en listas completas, cerradas y bloqueadas. A los distintos Congresos no podrán asistir como delegados/as los miembros de los respectivos órganos ejecutivos. En el supuesto de que existan dos listas, la minoría que obtenga como

mínimo un 20 por 100 de los votos validos a candidaturas, tendrá una representación proporcional a éstos. En todo caso, la lista que obtenga la mayoría tendrá derecho a la mitad más uno de los delegados a elegir. En el supuesto de que existan más de dos listas y ninguna obtenga la mayoría, la más votada tendrá derecho a una representación de la mitad más uno de los cargos a elegir, repartiéndose el resto proporcionalmente entre las demás candidaturas que hayan superado el 20%.

CAPÍTULO I. AFILIADOS Y AFILIADAS

Artículo 6. Podrán adquirir la condición de afiliados y afiliadas del Partido Socialista Obrero Español los ciudadanos y ciudadanas mayores de dieciocho años que manifiesten su voluntad de colaborar y participar en las actividades del Partido.

La condición de afiliado o afiliada, bien como militante o como simpatizante se adquiere por medio de la inscripción en el censo correspondiente.

CAPÍTULO II. MILITANTES

Artículo 7.

1. Son derechos de los y las militantes, los siguientes:

- a. El derecho a recibir de la Organización la formación política o técnica que mejor permita colaborar en la lucha por el socialismo y por el éxito de la Organización en las tareas que se le encomienden .
- b. El derecho a recibir a través de los cauces orgánicos información sobre las decisiones adoptadas por los Órganos del Partido en los distintos niveles, y en general sobre todas aquellas cuestiones que afecten a la vida interna del Partido, a su proyección externa y a su actividad institucional.
- c. El derecho a formar parte de los grupos socialistas que se formen o existan y a la libre expresión de ideas o iniciativas en su seno.
- d. El derecho de discusión y crítica sobre posiciones políticas propias y ajenas mediante la libre expresión oral o escrita y a su libre comunicación dentro del Partido.
- e. El derecho a realizar manifestaciones públicas, juicios de valor y expresión de opiniones, de forma libre, leal y responsablemente con los límites del respeto a la dignidad de las personas, así como a las resoluciones y acuerdo democráticamente adoptados por los Órganos del Partido, en el marco de sus competencias estatutarias.
- f. El derecho a ser candidato o candidata y elector en cuantos procesos electorales internos y externos se planteen, sin veto o reparo alguno que suponga discriminación o ventaja, salvo las limitaciones que en estos Estatutos se señale en razón de antigüedad en la militancia o por incompatibilidades. Será condición necesaria para ejercer este derecho el estar al corriente de cotización.

g. El derecho al control político de sus elegidos y responsables, basado en una información veraz, en la libre expresión, el respeto a las personas y la sujeción al lugar y tiempo reglamentariamente establecidos.

h. El derecho a la protección externa por el propio Partido, frente a los ataques injustos; e interna, mediante la actuación imparcial y equitativa de los órganos competentes.

i. El derecho a la utilización de medios materiales y humanos de la Organización para el cumplimiento de sus obligaciones y el ejercicio de sus derechos, con la correspondiente autorización de los órganos ejecutivos de la instancia de que se trate.

j. El derecho a concursar en cuantas ocasiones se produzcan para cubrir puestos de trabajo remunerados de la Organización, que evitará la libre designación de personas colaboradores, funcionarios/as o empleados/as, salvo en los puestos de estricta confianza. Igualmente se tendrá derecho a ser elegido/a miembro de tribunales calificadoros, o de examen, en el nivel correspondiente, y a ser informado/a de las convocatorias que al efecto se realicen.

k. El Partido se pronuncia por la democracia paritaria entre hombres y mujeres y, en consecuencia, adopta el sistema de representación en virtud del cual ningún sexo tenga menos del 40% ni más del 60% de representación en cualquier órgano de dirección, control o ejecutivo del Partido, incluida, la dirección y portavocías de las comisiones y cargos cuyo nombramiento recae en los Grupos Socialistas en las Instituciones. Esta proporción será aplicable a la composición de las candidaturas electorales, tanto en la integridad de la lista como en el conjunto de puestos sobre los que exista previsión de resultar electos. Se invalidarán o no se ratificarán por los órganos correspondientes aquellas listas que no cumplan lo establecido en este apartado. Cualquier excepción a esta norma deberá ser autorizada por el órgano competente, previo informe motivado.

l. Derecho a participar en una Organización Sectorial y ser cibernmilitante en los términos reglamentariamente establecidos.

2. Son deberes de los y las militantes, los siguientes:

a. El sentido de la responsabilidad en el trabajo y en cuantos ámbitos desarrollen su actividad.

b. La defensa de los intereses generales de la Organización, la Declaración de Principios, Programa, Resoluciones y Estatutos aprobados por sus Congresos, así como los acuerdos legítimamente emanados de sus órganos de dirección, no pudiendo pertenecer a otra organización política diferente.

c. La solidaridad material y moral con el resto de militantes de la Organización, el respeto a sus opiniones y posiciones, a sus personas y a la obligada colaboración sin discriminación por razones de distinta forma de concepción política.

- d. Cumplir los Estatutos, Reglamentos y demás normativa interna así como acatar las resoluciones, directrices e instrucciones que, en el ejercicio de sus competencias, dicten los órganos del Partido.
- e. La realización de trabajos políticos, sociales y sindicales concretos bajo el conocimiento de la Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito y en colaboración con los compañeros y compañeras que en la misma tarea constituyen equipo.
- f. La aportación de sus conocimientos y colaboración a cuantos órganos e instituciones del Partido se lo demanden.
- g. La remisión, a través de los cauces orgánicos que se establezcan, de cuanta información posean con relación a las tareas de organización.
- h. La asistencia activa a cuantos actos de la vida orgánica y política convoque la Organización.
- i. La aceptación de aquellos cometidos de representación política que democráticamente les sean requeridos o ejecutivamente designados, según los casos y salvo circunstancia o causa justificada.
- j. Aquella persona militante del Partido que traslade su residencia desde el área de una Agrupación a otra, deberá solicitar su traslado a ésta, y se le reconocerá automáticamente si goza de todos sus derechos.
- k. La colaboración económica a través del abono de una cuota mediante domiciliación bancaria.
- l. Ser interventor/a o Apoderado/a en los diferentes procesos electorales.

Artículo 8. Los y las militantes que adeuden más de seis meses de cotización perderán su condición de militantes cotizantes, previa notificación escrita de la situación en que se encuentran, adquiriendo el carácter de simpatizantes hasta que se produzca el pago de las cuotas debidas, menos en los casos en que se justifique que la falta de cotización es debida a una situación de paro, o cualquier otra causa de fuerza mayor, que le impida hacer frente a la misma.

CAPÍTULO III. SIMPATIZANTES

Artículo 9.

1. Son derechos de los y las simpatizantes, los siguientes:
 - a. El derecho a recibir de la Organización la formación política o técnica que mejor permita colaborar en la lucha por el socialismo y en el éxito de la Organización en las tareas que se le encomiendan.
 - b. El derecho a recibir, a través de los cauces orgánicos, información sobre las decisiones adoptadas por los Órganos del Partido en los distintos niveles, y en general, sobre todas aquellas cuestiones que afecten a la proyección externa y actividad institucional del Partido.

c. El derecho a realizar manifestaciones públicas, juicios de valor y expresión de opiniones, de forma libre, leal y responsablemente con los límites del respeto a la dignidad de las personas, así como a las resoluciones y acuerdos democráticamente adoptados por los Órganos del Partido, en el marco de sus competencias estatutarias.

d. Derecho a participar en una Organización Sectorial y ser cibermilitante en los términos reglamentariamente establecidos.

e. El derecho a poder ser consultados o consultadas en las elecciones internas que se realicen por el procedimiento de primarias, según se determine en la normativa reguladora de las mismas, para ello deberán cumplir la condición necesaria de tener una antigüedad de 6 meses de pertenencia al partido.

2. Son deberes de los y las simpatizantes, los siguientes:

a. El sentido de la responsabilidad en el trabajo y en cuantos ámbitos desarrollen su actividad.

b. La defensa de los intereses generales de la Organización, la Declaración de Principios, Programa, Resoluciones y Estatutos aprobados por sus Congresos, así como los acuerdos legítimamente emanados de sus órganos de dirección, no pudiendo pertenecer a otra organización política diferente.

c. El acatamiento a cuantas resoluciones se dicten por los órganos competentes en el marco de su actividad reglamentaria y con las formalidades precisas.

d. La aportación de sus conocimientos y colaboración a cuantos Órganos e Instituciones del Partido que se lo demanden.

e. La asistencia activa a cuantos actos de la vida política convoque la Organización.

f. Ser Interventor/a o Apoderado/a en los diferentes procesos electorales.

3. Se perderá la condición de simpatizante por el desarrollo de cualquier actividad contraria a los Acuerdos, Resoluciones y Actividades que adopte y desarrolle el Partido, así como por el incumplimiento de los deberes establecidos.

Artículo 10. Los afiliados y afiliadas del Partido deberán actuar en algún movimiento social. En caso de actuar sindicalmente deberán de hacerlo preferentemente en la Unión General de Trabajadores. En su acción deberán aplicar y defender la estrategia del Partido, decidida por los órganos competentes del mismo en cada caso.

Artículo 11. El afiliado o afiliada que observe mala conducta cívica o ética, falte al programa o a los acuerdos o resoluciones del Partido, exprese públicamente sus opiniones en términos irresponsables o con deslealtad al Partido o a sus afiliados y afiliadas, cometa actos de indisciplina, injurie o calumnie a alguna persona

afiliada, o de cualquier otra forma viole las obligaciones que a todos los afiliados o afiliadas del Partido imponen los presentes estatutos, será sancionado, previos los trámites reglamentarios y mediante decisión de los órganos competentes, con medidas que podrán llegar hasta la expulsión en aplicación de las normas internas vigentes.

Artículo 12. Los afiliados y afiliadas del Partido no pueden prestar su apoyo o participar en manifestaciones, actos o cualquier otra iniciativa política promovida por otras organizaciones expresamente prohibidas por los órganos del Partido o cuya convocatoria encierre contradicción con las resoluciones del Comité Regional y/o Congresos del Partido.

TÍTULO II. ASOCIACIONES Y COLECTIVOS

Artículo 13. Convenios de colaboración de asociaciones y colectivos.

1 El PSOE podrá establecer convenios de colaboración con las asociaciones culturales, profesionales, recreativas, reivindicativas, cooperativas, centros de estudios, organizaciones técnicas y clubes de opinión o similares que desarrollen su labor en el seno de movimientos sociales (ecologismo, pacifismo, etc.); el movimiento ciudadano (asociaciones de vecinos, consumidores, etc.); el mundo de la cultura, investigación teórica, ideológica y la Universidad; las reivindicaciones sociales (tercera edad, jóvenes, etc.); siempre que ni en sus estatutos ni en sus fines haya contradicciones con los principios ideológicos y las resoluciones de los Congresos del PSOE.

2 La colaboración se formalizará mediante un convenio suscrito con la Comisión Ejecutiva que corresponda en razón al ámbito en el que operen y en el que especificarán los deberes y los derechos de las organizaciones colaboradoras, entre los que podrá estar el de participar en el Congreso, en el Comité Regional y en los Comités Provinciales.

3 En la primera reunión que celebre el Comité Regional o Provincial correspondiente deberá pronunciarse sobre el convenio de colaboración aprobándolo por mayoría. En cualquier caso, se podrá recurrir al órgano inmediatamente superior, que también deberá decidir por mayoría.

TÍTULO III. ESTRUCTURA GENERAL DEL PARTIDO

CAPÍTULO I. ESTRUCTURA GENERAL DEL PARTIDO

Artículo 14. El PSOE es una organización política de carácter federal, constituida sobre la base de Agrupaciones de Distrito, Municipales y Provinciales .

Artículo 15. Cada Federación determinará su propio nombre, que deberá ir necesariamente acompañado de las siglas PSOE. En nuestro caso Partido Socialista de Extremadura (PSOE de Extremadura).

Artículo 16. La denominación, organización y estatutos Regionales tendrán que ser ratificados por el Comité Federal en el plazo máximo de seis meses desde su presentación.

Artículo 17. Son Órganos de la Federación Extremeña, el Congreso Regional, el Comité Regional y la Comisión Ejecutiva Regional.

Artículo 18. Cualquier actuación de los Órganos que integran el Partido que resultase contraria a lo establecido en estos Estatutos, a las resoluciones del Comité Federal o de la Comisión Ejecutiva Federal podrá ser suspendida y dejada sin efecto por decisión de la Comisión Ejecutiva Federal.

Cuando la situación orgánica o política de un determinado ámbito del Partido lo aconseje, la Comisión Ejecutiva Federal podrá adoptar las medidas que estime necesarias a fin de restaurar la normalidad. La Normativa Reguladora de la Estructura y Funcionamiento General del Partido regulará los supuestos y los procedimientos a seguir en estos casos.

CAPÍTULO II. AGRUPACIONES

Artículo 19

1 Las Agrupaciones serán responsables del cumplimiento de las obligaciones de los militantes, así como de garantizar su participación en las tareas del Partido.

2 Los órganos de las Agrupaciones de Distrito y Municipales son la Asamblea y la Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito según corresponda.

3 Los órganos de la Agrupación Municipal con Agrupaciones de Distrito son la Comisión Ejecutiva Municipal, el Comité Municipal y la Asamblea de Delegados.

4 La Comisión Ejecutiva de Distrito y Municipal es el órgano ejecutivo de la Agrupación, será elegida por la Asamblea e informa a la misma en asambleas ordinarias convocadas especialmente para este fin cada seis meses, siendo votados su gestión y plan de trabajo anualmente.

5 En el caso de las Agrupaciones Municipales con Agrupaciones de Distrito la Comisión Ejecutiva Municipal será elegida por la Asamblea de Delegados e informará ante el Comité Municipal de su gestión.

Artículo 20

1. La Estructura Municipal del PSOE es la siguiente:

a) Una Agrupación Municipal en todos los municipios donde exista estructura orgánica del Partido.

b) En aquellas localidades donde existan Agrupaciones de Distrito éstas integrarán la Agrupación Municipal.

1 Previo acuerdo favorable de la Comisión Ejecutiva Federal, en aquellos municipio que en aplicación de la Ley de Bases del Régimen Local procedan a la constitución de distritos, la Comisión Ejecutiva Regional podrá crear Agrupaciones de Distrito, cuyo ámbito de actuación deberá coincidir al menos con uno de ellos o un barrio de nueva creación.

2 Previa propuesta de la respectiva Comisión Ejecutiva Regional ,la Comisión Ejecutiva Federal podrá autorizar una estructura municipal del PSOE que atienda

las necesidades de los municipios que cuenten con pedanías, parroquias, barrios rurales, entidades locales menores dependientes o barrios de nueva creación.

Artículo 21. Las Agrupaciones Municipales y de Distrito se constituirán en Agrupaciones Provinciales, según regulen los Estatutos de sus respectivos Federaciones Regionales. La misión de la Agrupación Provincial, es desarrollar en su ámbito la política general del Partido, así como llevar a cabo las iniciativas necesarias para hacer frente a sus problemas, de acuerdo con las directrices generales de los órganos superiores.

CAPÍTULO III. ORGANIZACIONES SECTORIALES

Artículo 22. El Partido Socialista Obrero Español cuenta con seis Organizaciones Sectoriales que son: Organización Sectorial de Educación; Organización Sectorial de Medio Ambiente; Organización Sectorial de Participación Ciudadana; Organización Sectorial de Sanidad; Organización Sectorial de la Sociedad de la Información y Organización Sectorial de Emprendedores, Economía Social y Trabajadores Autónomos.

Artículo 23. Las Organizaciones Sectoriales son estructuras de participación directa de los afiliados y afiliadas del Partido Socialista Obrero Español en tareas de información, debate y propuestas relacionadas con las materias propias de su ámbito de actuación.

Las organizaciones sectoriales podrán elevar análisis y propuestas a los Órganos de Dirección del Partido en su demarcación y podrán contribuir con sus aportaciones a la elaboración de los programas políticos y electorales del Partido.

Artículo 24. Las Organizaciones Sectoriales se crearán en los ámbitos Federal, Regional y Provincial.

Los ámbitos básicos de actuación en los que se ejercerá la participación directa de los afiliados y afiliadas serán los Provinciales. Los ámbitos de Regional y Federal tendrán fundamentalmente un carácter de coordinación, asesoramiento y apoyo de los niveles inferiores.

Artículo 25. La estructura de las Organizaciones Sectoriales en los diferentes ámbitos territoriales estará integrada por: el plenario, el comité coordinador y el/la coordinador/a. El órgano soberano de las Organizaciones Sectoriales será el plenario que en las provincias estará compuesto por todos los afiliados y afiliadas inscritos. Los y las miembros de los plenarios de región se elegirán en los plenarios provinciales de acuerdo con los principios de proporcionalidad y representación territorial. Los y las miembros del plenario federal se elegirán por los plenarios de regionales de acuerdo con los principios de proporcionalidad y representación territorial. Cada plenario sectorial elegirá de acuerdo con el procedimiento señalado, a su comité coordinador, a su coordinador o coordinadora, que será portavoz en y ante los órganos ejecutivos y deliberantes del Partido.

Artículo 26. Las Organizaciones Sectoriales celebrarán conferencias periódicas, donde debatirán textos, comunicaciones y proposiciones que, en su caso, elevarán a las instancias ejecutivas o deliberantes en su demarcación. Tendrán reconocida

su pertenencia, con voz y voto, a los comités y congresos, conforme se establezca en el reglamento o normas de funcionamiento de estos órganos, no pudiendo participar sus delegados/as en la elección y control de los órganos ejecutivos y de representación del Partido.

Artículo 27. Las Organizaciones Sectoriales constituidas tendrán derecho de representación en los órganos de decisión y control del Partido con voz y voto. Las Organizaciones Sectoriales tendrán una representación en los congresos del Partido del correspondiente ámbito. La representación será proporcional al número de afiliados y afiliadas del correspondiente ámbito. La CER podrá autorizar con carácter experimental la transformación de una Organización Sectorial en Agrupación con derechos internos equivalentes al de las Agrupaciones de Distrito.

Artículo 28. Las Organizaciones Sectoriales, en todas las cuestiones referentes a la situación de afiliación de sus miembros y a los procesos orgánicos dependerán de las Secretarías de Organización y mantendrán una relación funcional con las secretarías a quienes competan los temas sectoriales o temáticos.

TÍTULO IV. ORGANOS REGIONALES DEL PARTIDO CAPÍTULO I. CONGRESO REGIONAL

Artículo 29.

1. El Congreso Regional es el órgano soberano del Partido. Y tiene como principales funciones las siguientes:

- a.** Define los principios y fija los programas del Partido, establece la línea política del mismo y señala su estrategia.
- b.** Debate y juzga la gestión de la Comisión Ejecutiva Regional, del Comité Regional y de la Comisión Regional de Ética.
- c.** Elige la Comisión Ejecutiva Regional, la Comisión Regional de Ética, a 98 miembros del Comité Regional y a los miembros al Comité Federal que correspondan a Extremadura.

2. El Congreso Regional está integrado por:

- a.** Las delegaciones elegidas en los Congresos de Partido Judicial.
- b.** La delegación de Juventudes Socialistas de Extremadura elegida en el respectivo congreso de la Organización.
- c.** Una delegación de cada una de las Organizaciones Sectoriales, con voz y voto, en los términos expresados en el artículo 27.

2.1 El número de delegados/as será establecido por el Comité Regional.

2.2 El pleno de los/as delegados y delegadas por cada Partido Judicial podrá decidir la composición de una sola delegación al Congreso, pero la mayoría de los delegados y delegadas o de las Agrupaciones de ese Partido Judicial no podrán imponer esta decisión a las Agrupaciones que hubieren optado por no integrarse.

2.3 Sólo pueden ser electores y elegibles los militantes afiliados incluidos en el censo local.

3. Asistirá una representación, con voz pero sin voto, de las corrientes de opinión y las colectividades que estuvieran asociadas al PSOE, con un número de delegados y delegadas que será determinado por el Comité Regional en función del número de personas que integran dichas colectividades, todo ello sin perjuicio de los posibles derechos a participar con voto de las colectividades con las que así se haya acordado en el documento de asociación.

4 El Congreso se reúne ordinariamente entre el tercer y cuarto año desde la celebración del Congreso Ordinario anterior.

Artículo 30. La elección de la Mesa y la votación de las Resoluciones, Dictámenes y Acuerdos, así como de la gestión de la Comisión ejecutiva Regional, el Comité Regional y la Comisión Regional de Ética se realizará mediante el voto individual y público de los/as delegados/as.

La Comisión Ejecutiva Regional será elegida por el siguiente sistema:

Elección del/la Secretario/a General, mediante voto individual, directo y secreto de toda la delegación del Congreso. Previa presentación de las diferentes candidaturas a la Comisión Electoral, con los requisitos que establece el artículo 5.1 de estos Estatutos.

Elección de la Comisión Ejecutiva Regional propuesta por el/la Secretario/a General electo, a la Comisión Electoral, mediante voto individual, directo y secreto de todos los/as delegados/as.

La elección de: Comité Regional y Comisión Regional de Ética se realizará mediante votación individual y secreta de los delegados y delegadas previa presentación de las candidaturas a la Comisión Electoral, en listas completas, cerradas y bloqueadas.

La elección de los y las miembros del Comité Federal que corresponda al Congreso Regional se efectuará mediante listas completas, cerradas y bloqueadas de acuerdo con el sistema establecido.

Todos los delegados y delegadas tienen voz y voto en el debate de las ponencias. Cualquier enmienda que no haya sido recogida en la ponencia, pero que cuente al menos con el 20 por 100 de los votos emitidos en su respectiva Comisión, podrá ser defendida en las sesiones plenarios.

Artículo 31. El Congreso Regional del Partido será convocado por el Comité Regional, quien determinará las fechas y lugar de reunión por lo menos con 60 días de antelación.

Se enviará una propuesta de Orden del Día Provisional y una Ponencia-Marco elaboradas por el Comité Regional junto con las Memorias de Gestión del Comité Regional, Comisión Ejecutiva Regional y Comisión Regional de Ética a todas las Agrupaciones.

Las Agrupaciones dispondrán de un máximo de 30 días para formular sugerencias al Orden del Día, presentar proposiciones, enmiendas parciales o ponencias alternativas sobre materia de cualquier naturaleza, tanto si figuran incluidas en la Ponencia-Marco como si no, siempre que obtengan un mínimo del 20 por 100 de apoyo en el respectivo Congreso Comarcal o de Partido Judicial. Quince días antes de la fecha fijada para la celebración del Congreso, el Comité Regional, a través de la Comisión Ejecutiva, enviará a todas las Agrupaciones y delegados/as elegidos/as para el Congreso Regional, una Memoria con todas las enmiendas y proposiciones recibidas. Tanto las Resoluciones del Congreso Regional como el resultado de las Convenciones o Congresos sobre política sectorial se editan por la Dirección Regional del Partido, que se responsabilizará de su envío a todas las Agrupaciones.

Artículo 32. Cuando circunstancias especiales aconsejen la convocatoria de un Congreso Regional Extraordinario o cuando proceda para tratar sobre algún tema específico, no será preciso atender los plazos establecidos en el artículo anterior. El Congreso Regional Extraordinario podrá ser convocado por el Comité Regional o la Comisión Ejecutiva y preceptivamente cuando lo pidan la mitad más uno de los militantes; el órgano convocante determinará la fecha y lugar de su reunión, así como los puntos del Orden del Día. El Congreso Regional Extraordinario sólo puede adoptar resoluciones sobre las materias previstas en el Orden del Día para el cual fue convocado.

CAPÍTULO II. COMITÉ REGIONAL

Artículo 33. El Comité Regional está constituido por:

a. Miembros natos: Comisión Ejecutiva Regional, los ex -Secretarios Generales Regionales, los/as Secretarios/as Generales de las Provinciales y los/ as Coordinadores/as de las Organizaciones Sectoriales en el ámbito Regional. -La representación de las JSE, compuesta por su Secretario General y cinco miembros más. -El Presidente o Presidenta del Grupo Parlamentario Socialista de la Asamblea de Extremadura. -El Presidente o Presidenta de la FEMPEX, siempre que ostente la condición de militante del PSOE. En su defecto, aquel miembro del PSOE que ostente el cargo de mayor relevancia en la Comisión Ejecutiva de la FEMPEX.

b. Miembros a elegir: 98 miembros del Comité Regional serán elegido por el Congreso Regional, los restantes miembros a determinar en función del número de militantes, y serán elegidos en las Asambleas de Partido Judicial. Tres representante de cada Provincia, más un representante adicional por cada 2.000 militantes o fracción superior a 1.000. El baremo a aplicar será el siguiente: Un miembro por cada 100 afiliados o fracción superior a 50. Aquellos Partidos Judiciales que no alcancen el mínimo de 100 militantes tendrán un representante en el Comité Regional. Se asegurará que en las citadas Asambleas estén representadas todas las Agrupaciones Locales o Municipales. Los miembros del Comité Federal pertenecientes al PSOE de Extremadura podrán asistir con voz pero sin voto. Esta escala de representación permanecerá invariable hasta el próximo Congreso Regional. Cada miembro del Comité Regional será revocable en todo momento por la instancia que lo eligió. Los miembros del Comité Regional están obligados a informar puntualmente, de acuerdo con lo que

determinen los Estatutos de la Organización que representa, a los órganos de dirección política de dicha Organización. Del mismo modo podrán ser llamados/as a informar ante el Congreso o Asamblea Provincial por el Comité correspondiente. Los/as ex-Secretarios/as Generales y los/as Presidentes/as Autonómicos del PSOE, podrán asistir a las reuniones del Comité Regional. Podrán asistir los y las representantes de los colectivos o entidades asociadas al PSOE, de conformidad con los compromisos enunciados en el documento de asociación.

Artículo 34. Es competencia del Comité Regional:

- a. Dentro de las Resoluciones del Congreso Federal, definir la política del Partido entre Congresos.
- b. Examinar la gestión de la Comisión Ejecutiva Regional.
- c. Exigir, en su caso, la responsabilidad política de la Comisión Ejecutiva Regional mediante la presentación de una moción de censura, apoyada al menos por el 20 por 100 de sus miembros y sancionada para tener efectos por la mayoría absoluta de los y las integrantes del Comité Regional.
- d. Elaborar y aprobar el programa electoral de ámbito regional.
- e. Hacer el seguimiento de la labor del Gobierno de la Región y del desarrollo legislativo.
- f. Garantizar que los modos de gestión de los y las cargos públicos se adecuen a los modos de gestión socialista.
- g. Establecer las líneas fundamentales de la política electoral del Partido de acuerdo con las Resoluciones de sus Congresos y coordinar y ratificar los programas electorales de cada Municipio.
- h. Ratificar las propuestas de candidatos y candidatas y las listas electorales que le sean presentadas, previo dictamen de la Comisión de Listas Regional que será elegida por el Comité Regional en su primera reunión después del Congreso y que tendrá carácter permanente, para todos los procesos electorales, hasta el próximo Congreso.
- i. Determinar la política de alianzas del Partido y dirimir las discrepancias entre las Agrupaciones y la CER en esta materia.
- j. Aprobar, a propuesta de la CER, las normas de carácter reglamentario previstas en los Estatutos Regionales y cuantas sean necesarias para el desarrollo y aplicación de los mismos.
- k. Ratificar los Estatutos Regionales.
- l. Aprobar, en su caso, las conclusiones de las jornadas o seminarios que se convoquen para desarrollar la línea política del Partido. Las conclusiones aprobadas tendrán carácter vinculante.

- m. Examinar los informes de la Comisión Regional de Ética y entender en las cuestiones disciplinarias que le asignen los Estatutos Federales.
- n. Elaborar su propio Reglamento de Funcionamiento.
- ñ. Cubrir las vacantes que se produzcan en la Comisión Ejecutiva Regional y Comisión Regional de Ética. Cuando las vacantes en la Comisión Ejecutiva Regional afecten a la Secretaría General, o a la mitad más uno de sus miembros, el Comité Regional deberá convocar Congreso Extraordinario para la elección de una nueva Comisión Ejecutiva Regional.
- o. Aprobar los presupuestos del Partido.
- p. Fijar las cuotas especiales de altos cargos y asimilados, así como las cuotas extraordinarias.
- q. Proponer el/la candidato/a a Presidente/a del Gobierno Regional.
- r. Recibir los informes que corresponda de la Comisión Regional de Ética.
- s. Decidir acerca de las solicitudes de excepción al Régimen de Incompatibilidades
- t..Convocar el Congreso Regional.
- u. Promover y convocar Conferencias sobre cuestiones de política general o sectorial

Artículo 35. El Comité Regional se reúne al menos dos veces al año, siendo convocado por la Comisión Ejecutiva Regional. En el último Comité Regional de cada año, la Comisión Ejecutiva rendirá cuenta de la gestión realizada a lo largo del mismo. El Comité Regional puede ser convocado con carácter extraordinario cuando lo juzgue conveniente la Comisión Ejecutiva o lo soliciten, al menos, un tercio de sus componentes. Las sesiones ordinarias deberán ser convocadas con, al menos, veinte días naturales de antelación. Las sesiones extraordinarias serán convocadas con la urgencia que requiera el caso, y los acuerdos serán válidos siempre que hayan sido notificados con la convocatoria, por escrito, a todos sus miembros y se dé el quórum mínimo de dos tercios de sus componentes. Cuando se produzcan vacantes entre los y las miembros del CR se procederá a una elección por las Asambleas de Partido Judicial correspondientes, salvo en el caso de los 98 miembros elegidos por el Congreso Regional, que se cubrirán las vacantes por el Comité Regional a propuesta de la CER. Los y las miembros del Comité Regional se mantendrán en funciones hasta ser sustituidos o sustituidas respectivamente por los nuevos miembros elegidos por el Congreso Regional o por las Asambleas de Partido Judicial.

CAPÍTULO III. COMISIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Artículo 36. La CER realiza en el ámbito de la Región la política definida por los órganos de dirección del Partido, el Congreso Regional y Comité Regional, adoptando para ello cuantas resoluciones considere necesarias, siempre de acuerdo con las normas directrices emanadas de aquéllos.

Artículo 37. La CER es el órgano encargado de aplicar y dirigir la política del Partido.

Más específicamente, son competencias de la CER:

- a. La organización y vida interna del Partido.
- b. Las relaciones con otros grupos políticos y sociales extremeños.
- c. Cuantas cuestiones se deriven de la gestión y administración del Partido, así como la adquisición, administración, transmisión y gravamen de los bienes del Partido.
- d. La realización de cuantas actividades sean necesarias en todos los aspectos para el cumplimiento de los fines del Partido a nivel de la Región.
- e. El seguimiento político de la labor del Gobierno de la Región y del desarrollo legislativo.
- f. El seguimiento de la actuación de quienes sean representantes del Partido en los poderes públicos, interpretando y valorando si su actuación se ajusta al cumplimiento de los objetivos fijados.
- g. La resolución de los conflictos que surjan en el seno del Partido, según los Estatutos Federales.
- h. El diseño de los métodos que aseguren la coordinación de los diversos proyectos políticos del Partido en todos los ámbitos, analizando y definiendo previamente las prioridades políticas.
- i. El apoyo al desarrollo de la acción política del Gobierno Socialista y la colaboración de su explicación a la opinión pública.
- j. Aprobar el proyecto de presupuestos del Partido, tanto ordinarios como extraordinarios para las campañas electorales de ámbito regional, para su aprobación en el Comité Regional.
- k. Proponer al Comité Regional el/la candidato/a a Presidente/a del Gobierno Regional.
- l. Proponer al Grupo Parlamentario sobre los compañeros que formarán parte de la Mesa de la Asamblea de Extremadura, así como los compañeros que formarán parte de la dirección del Grupo Parlamentario.

m. Convocar las Conferencias Sectoriales que crea conveniente y coordinar a través de las diversas secretarías la actividad sectorial del Partido.

n. Recabar de los órganos Municipales del Partido la información económica, contable y financiera que considere necesaria, así como intervenir sus cuentas si las circunstancias lo requieren.

Artículo 38. La CER se reúne con la frecuencia que por sí misma acuerde. Las decisiones de la Comisión Ejecutiva se adoptan por mayoría simple de miembros presentes. Para que las decisiones adoptadas sean válidas se requiere que todos los miembros hayan sido notificados de la reunión y el quórum de mayoría simple. La CER podrá constituir dentro de su seno comisiones para asuntos específicos en los que delegue facultad de decisiones sobre los mismos. A tal efecto establecerá las normas reglamentarias que estime convenientes.

Artículo 39. La Comisión Ejecutiva Regional es elegida directamente por mayoría simple de votos representados en el congreso y está compuesta por:

- A propuesta del candidato o candidata que resulte elegido Secretario General.

Participarán en las reuniones de la CER el Portavoz del Grupo Socialistas en la Asamblea de Extremadura. Asimismo, asistirá a las reuniones de la CER el Coordinador General del Consejo de Coordinación Regional.

Las Secretarías Ejecutivas estarán adscritas a una Secretaría de Área y tendrán unas funciones específicas que serán determinadas por la CER.

La CER podrá funcionar en Pleno o Permanente, en función de lo que señale su Reglamento interior.

La CER nombrará en su primera reunión al Director Gerente que tendrá las funciones de dirigir las estructuras de apoyo funcional, la gestión patrimonial, la gestión de recursos humanos, y la formulación de cuentas del Partido, con los apoderamientos suficientes. Responde ante la CER y, a petición de ésta, puede participar en sus reuniones y trabajos.

Artículo 40.

a. La responsabilidad de la CER es colegiada, lo que no exime a sus miembros de la responsabilidad en el desempeño de sus funciones.

b. Las deliberaciones de la Comisión Ejecutiva Regional son reservadas. Se harán constar en el Acta de cada reunión los votos particulares que hubiere sobre las decisiones recaídas.

c. A cada componente de la CER se le asignarán los trabajos concretos de alguna Secretaría. El CR aprobará el Reglamento interno de la CER a propuesta de ésta.

Artículo 41. El Presidente o Presidenta ostenta la representación oficial del Partido. Preside y modera las reuniones de la CER y cuantos actos oficiales organice.

El Secretario o Secretaria General coordina la política y estrategia del Partido. Es

el/la portavoz cualificado de la CER. Ostenta la representación política del Partido. Coordina los trabajos de la CER.

Las Secretarías asumen las funciones que se especifiquen en el Reglamento Interno y se responsabilizan de éstas ante el Comité Regional y el Congreso.

Artículo 42. Los y las miembros de la CER excepto el/la Presidente/a, Secretario/General, y los Secretarios/as Ejecutivos, debe desarrollar una dedicación preferente a las tareas de la misma.

Artículo 43. Las vacantes de la Comisión Ejecutiva Regional serán cubiertas por elección del Comité Regional a propuesta del/a Secretario/a General.

Artículo 44. La Comisión Ejecutiva Regional podrá designar Delegados/as Regionales, que actuarán en nombre de la misma en aquellas funciones que ésta les encomiende, bajo la dependencia del correspondiente Secretario/a. Los Delegados/as Regionales podrán participar en la Comisión Ejecutiva Regional para informar en sus reuniones.

Avenida Eugenio
Hermoso, 21-23
06800 Mérida
Badajoz
Tel. 924301795
Fax. 924301617

CAPÍTULO IV. COMISIÓN REGIONAL DE LISTAS

Artículo 45.

1. La Comisión Regional de Listas está compuesta por los y las miembros de la CER que ésta designe y por las personas del Comité Regional elegidas de entre sus miembros. Las personas elegidas como miembros por el Comité Regional deberán ser mayoría. Para las cuestiones que afecten a sus respectivas circunscripciones, serán oídos previamente la Secretaría General de cada CEP y la Secretaría General de las JSE. En el caso de que la CRL lo estime conveniente podrá citar al Secretario/a General de la Agrupación Municipal.

2 La Comisión Regional de Listas emitirá dictamen previo a la aprobación definitiva por parte del Comité Regional de los/as candidatos/as y candidaturas en los diferentes procesos electorales.

CAPÍTULO V COMISIÓN REGIONAL DE ÉTICA

SECCIÓN 1º

Artículo 46. La Comisión Regional de Ética está integrada por un Presidente, el secretario y 5 vocales elegidos/as en el Congreso Regional del Partido. La condición de miembros de la Comisión Regional de Ética es incompatible con los cargos de miembros de la Ejecutivas Regional y Provinciales. La Comisión Regional de Ética ejercerá en su ámbito las funciones que le sean delegadas por la Comisión de ámbito federal.

SECCIÓN 2º

Artículo 47. Todos los/as candidatos en listas del Partido deberán presentar la declaración de bienes y actividades con anterioridad a la aprobación definitiva de la lista por el órgano competente en cada ámbito. El incumplimiento de la obligación de declarar podrá determinar la exclusión de ese candidato/a de la lista.

Las personas candidatas electas y cargos públicos designadas quedarán obligadas a presentar su declaración al finalizar su mandato o al cesar en el cargo para el que fueron nombradas. Quienes integren las Comisiones Ejecutivas Regional y Provinciales deberán presentar una declaración de bienes y actividades ante sus respectivas Secretarías de Organización.

CAPÍTULO VI CONFERENCIAS

Artículo 48.

1. El Partido Socialista Obrero Español celebrará, al menos una vez entre Congresos, Conferencias para cuestiones políticas y sectoriales de especial trascendencia, con un orden del día específico, y en las que participarán, con voz y voto, los/as afiliados/as en representación de los ámbitos orgánicos, territoriales y sectoriales del Partido.

2 El órgano convocante de las Conferencias será el Comité Regional a iniciativa propia o a propuesta de la Comisión Ejecutiva Regional. En su convocatoria se determinará el número de participantes, su distribución territorial y el objeto de la misma.

3 La normativa aplicable para el desarrollo de las Conferencias estará determinada por su propia convocatoria y, de forma supletoria, por lo establecido en el Reglamento de Congresos.

TÍTULO V. ADMINISTRACIÓN Y PATRIMONIO DEL PARTIDO

CAPÍTULO I: ELABORACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS

Artículo 49. Es competencia de la CER aprobar el proyecto de presupuesto del Partido, que se someterá debidamente detallado al Comité Regional para su definitiva aprobación. La CER aprobará los presupuestos para las elecciones (presupuestos de campaña) siempre que los mismos sean de ámbito regional.

CAPÍTULO II. FINANCIACIÓN, GASTO Y CONTABILIDAD DEL PARTIDO

Artículo 50. La CEF dictará las normas de obligado cumplimiento en materia de administración, financiación y contabilidad de las distintas instancias del Partido, dándose cumplido conocimiento de las mismas al Comité Federal.

Artículo 51. La CER podrá recabar informes y dictámenes no vinculantes sobre aspectos concretos de las cuentas del Partido en su conjunto o de la contabilidad de algún órgano en concreto. Asimismo se podrán solicitar auditorías externas, cuando así se considere necesario, para un detallado conocimiento de las cuentas de que se trata.

TÍTULO VI. PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

Artículo 52. La elaboración de las listas de los/as candidatos/as a las elecciones legislativas, locales, autonómicas y diversos cargos públicos en nombre del PSOE a las instituciones, se basará en los siguientes principios: -La igualdad de todos/as los/as afiliados/as para acceder a los cargos públicos dependientes del Partido. - La representatividad y proyección social de los candidatos y candidatas -El

principio del mérito que asegure la selección de los compañeros y compañeras más capacitados. -La renovación periódica y gradual en el ejercicio de las funciones públicas, evitando la acumulación de cargos tanto orgánicos como institucionales. -El cumplimiento del principio de democracia paritaria

Las Comisiones de Listas dispondrán de una amplia información sobre la trayectoria personal, profesional y política de los/as candidatos/as y establecerán mecanismos de valoración objetiva de los méritos.

Artículo 53. Los afiliados/as del PSOE no podrán desempeñar simultáneamente más de un cargo institucional de elección directa. No se tendrá en cuenta a este respecto aquellos otros cargos inherentes o derivados del principal.

Artículo 54. El Reglamento de selección de cargos públicos que regulará las siguientes cuestiones:

1 Procedimiento para la selección de candidatos/as a las elecciones legislativas, autonómicas y locales.

2 Competencia de los órganos del Partido en la elaboración de las candidaturas.

3 La organización y funcionamiento de las Comisiones de Garantías Electorales que supervisen estos procedimientos.

TÍTULO VII. GRUPO PARLAMENTARIO REGIONAL DEL PSOE

Artículo 55. El Grupo Parlamentario Regional del PSOE es el soporte parlamentario permanente del Gobierno cuando éste está presidido por el propio partido y debe explicar suficiente y profundamente a la sociedad las reformas realizadas desde las instituciones administradas por los socialistas. El Grupo Parlamentario Regional Socialista presentará al Comité Regional un informe anual sobre la actividad realizada. Lo anteriormente expuesto será de aplicación (de acuerdo con su adaptación específica) para todos los Grupos Socialistas Institucionales (Parlamento de Comunidades Autónomas, Diputaciones y Corporaciones Locales). El Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista en la Asamblea de Extremadura, asiste a las reuniones de la CER con voz y voto.

Artículo 56. Quienes sean miembros del Grupo Parlamentario Regional del PSOE asumen y están obligados/as a acatar la declaración de principios y resoluciones aprobados en el Congreso Regional del Partido. Asimismo en el ejercicio de sus funciones aplicarán las resoluciones y acuerdos adoptados expresamente por los órganos de dirección del Partido. Para aquellos supuestos en los que no existiere acuerdo o resolución de los órganos de dirección del Partido, la disciplina parlamentaria se basará en el respeto a los acuerdos debatidos y adoptados por mayoría en el seno del Grupo Parlamentario.

Artículo 57. Todas las personas miembros del Grupo Parlamentario aceptan el compromiso de presentar su dimisión al Presidente/a del Parlamento si una vez elegidas causasen baja en el PSOE por cualquier circunstancia.

Artículo 58. En todos los casos, las personas miembros del Grupo Parlamentario Regional están sujetas a la unidad de actuación y disciplina de voto. Si no la respetasen, el Grupo Parlamentario y la Comisión Ejecutiva Regional podrían denunciar su conducta al Comité Regional. Si la actuación originada por esa persona del Grupo se estimase grave por el Comité Regional, éste tendría facultades para proceder a darle de baja en el Grupo Parlamentario, procediendo a incoar el correspondiente expediente, que será tramitado por la Comisión Federal de Ética y Garantías para que dicte las resoluciones a adoptar.

Artículo 59. Las asignaciones económicas y emolumentos que perciban las personas miembro del Grupo Parlamentario se ingresan automáticamente en la cuenta corriente que a tal efecto designe la Comisión Ejecutiva Regional. El Comité Regional procederá a fijar las asignaciones económicas correspondientes al Grupo.

Artículo 60. A efectos orgánicos, las personas miembro del Grupo Parlamentario Regional continuarán vinculados a sus unidades orgánicas, aun cuando sólo dependan del Comité Regional y, en su defecto, de la Comisión Ejecutiva Regional, respecto a sus actividades en el Parlamento.

Artículo 61. Aquellos parlamentarios o parlamentarias que no estén afiliados/as al PSOE, pero que deseen inscribirse en el Grupo Parlamentario Regional del PSOE, pueden hacerlo siempre que acepten las obligaciones que figuran en estos Estatutos, previa propuesta del Secretario General del Grupo Socialista que apruebe la Comisión Ejecutiva Regional. En ningún caso podrán representar al Grupo Socialista.

Artículo 62. Los Grupos Socialistas elegirán de entre sus miembros una Comisión Permanente constituida por una Presidencia, una Secretaría General y una Secretaría Adjunta, y los restantes cargos que prevé su Reglamento Interno. La Comisión Ejecutiva Regional propondrá candidatos/as para desempeñar estos cargos.

Artículo 63. Los Grupos Parlamentarios de las Comunidades Autónomas y los Grupos Socialistas de las Corporaciones Locales, para todas aquellas cuestiones específicas de su ámbito territorial, dependerán de los órganos de dirección correspondientes, debiendo asumir y acatar las resoluciones y programas en materia política de los mismos que les afecte. Asimismo se atenderán los principios fijados en el título anterior para el Grupo Parlamentario Regional del PSOE.

TÍTULO VIII DE LOS GRUPOS SOCIALISTAS EN LAS DIPUTACIONES PROVINCIALES Y CORPORACIONES LOCALES

Artículo 64. En cada circunscripción provincial se creará un Gabinete Parlamentario de Relaciones con la Sociedad, que estará formado por parlamentarios/as europeos/as, nacionales y autonómicos, en colaboración con las correspondientes Secretarías de Relaciones con la Sociedad y sus Grupos y Comisiones Sectoriales, con el fin de potenciar el diálogo social y la conexión de los parlamentarios y parlamentarias con los movimientos sociales y ciudadanos de su circunscripción.

Artículo 65. Corresponde al Partido Regional la adecuación y realización del proyecto socialista a las circunstancias específicas de su ámbito de actuación. Gozarán de autonomía para dirigir la acción política en el ámbito de sus competencias estatutarias, dentro del marco general del programa socialista. Los programas electorales regionales, la política de alianzas y el desarrollo legislativo deberán ser consultados con la Comisión Ejecutiva Federal y, si hubiera discrepancias, el contencioso será sometido al Comité Federal.

Coordinarán su actuación parlamentaria e iniciativas legislativas a través de la Oficina de Coordinación Autonómica.

TÍTULO IX. DE LAS JUVENTUDES SOCIALISTAS

Artículo 66. Las JSE constituyen la organización juvenil del PSOE y, como tal, tanto sus órganos directivos como sus militantes están obligados a aceptar y cumplir el programa y resoluciones del Congreso, acuerdos del Comité Regional y de la Comisión Ejecutiva Regional.

El límite de edad para incorporarse a Juventudes Socialistas será de 25 años y la edad límite de militancia será de 30 años.

Artículo 67. Los y las militantes de Juventudes Socialistas que militan al mismo tiempo en el PSOE tienen todos los derechos y deberes que figuran en los Estatutos.

Las Comisiones Ejecutivas Municipales o de Distrito impulsarán la incorporación a las Juventudes Socialistas de los afiliados y afiliadas menores de 25 años.

Artículo 68. Las JSE tendrán autonomía en sus organizaciones de base, concretada en la posibilidad de celebrar sus propios Congresos y de elección de Órganos de Dirección a todos los niveles, si bien las resoluciones de las JSE tendrán que ser refrendadas por los Órganos de Dirección del PSOE, a fin de que no existan contradicciones.

Las JSE tendrán representación en los órganos ejecutivos del PSOE por medio del/la Secretario/a General del ámbito correspondiente con voz y voto. La participación de JSE, con voz y voto en los Congresos y Conferencias del Partido a nivel de región y provincial, se determinará en base a su censo regularizado según el procedimiento establecido para el censo del Partido bajo la supervisión de la Secretaría de Organización del PSOE, utilizando el mismo baremo que el aplicado para el resto del Partido. Las Secretarías de Organización del PSOE y de JSE emitirán el oportuno certificado de cada ámbito territorial. En todo caso, la representación de JSE será, como mínimo, del 2 % y como máximo del 5% de los representantes en dichos Congresos o Conferencias. La representación de JSE en los Congresos y Conferencias a nivel regional será del 2 % del total de delegados.

A los exclusivos efectos de la participación de Juventudes Socialistas de España en los Congresos y Conferencias del Partido en cada ámbito su censo de militantes deberá estar integrado en el Censo del PSOE, siendo gestionado por el DFAC y sometido a los mismos criterios de control.

La Secretaria de Organización de la CEF resolverá, previa audiencia, en última

instancia las discrepancias respecto a las decisiones de la Comisión Ejecutiva Federal de JSE en relación a la representación de éstas en los Congresos y Conferencias del PSOE en todos sus ámbitos.

Artículo 69. Las JSE, en coordinación con el PSOE, tendrán la tarea de la elaboración de la política socialista para la juventud. A tal efecto, se creará una Comisión de Juventud co-presidida por los/as Secretarios/as Generales de ambas organizaciones y formada por cuatro miembros más de las respectivas Comisiones Ejecutivas Regionales. Dicha Comisión de Juventud hará un seguimiento especial de los programas electorales del PSOE.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera. La articulación orgánica de los partidos políticos surgidos de los procesos de unidad socialista se regulará por lo establecido en los respectivos acuerdos aprobados por el Congreso correspondiente.

Disposición adicional segunda. El Comité Regional convocará su respectivos Congresos Regionales, que habrán de realizarse tras la celebración del Congreso Federal, en un plazo inferior a 60 días. A tal efecto no será hábil el mes de agosto.

Disposición adicional tercera. La excepción al principio establecido en el Artículo 54 de estos Estatutos se realizará a propuesta de la Comisión Ejecutiva Regional o por los órganos correspondientes y será ratificada por el Comité Regional.

Disposición adicional cuarta. Los baremos establecidos en estos Estatutos y en su normativa de desarrollo para la participación y representación de las Organizaciones Sectoriales y de las JSE en los diferentes ámbitos territoriales no podrán ser modificados.

Disposición adicional quinta. Ningún cargo orgánico ejecutivo podrá ser ocupado por la misma persona durante más de tres mandatos consecutivos.

Disposición adicional sexta. Los y las militantes, además de las incompatibilidades específicas entre cargos y funciones que se establecen en estos Estatutos, no podrán desempeñar simultáneamente más de dos cargos orgánicos ejecutivos, salvo que sean inherentes o derivados del cargo o función principal.

Disposición adicional séptima. A efectos de todos los procesos que requieran elecciones internas (Congresos, Conferencias, Primarias y confección de listas electorales Autonómicas y Municipales), el Censo Federal que se utilice se cerrará el mismo día que sean convocados dichos procesos electorales por los órganos soberanos correspondientes. El censo podrá ser consultado en las Agrupaciones Municipales o en su caso de Distrito correspondientes.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. Los presentes Estatutos han sido modificados por las Resoluciones del 10.º Congreso Regional del PSOE celebrado en Badajoz los días 18 y 19 de julio del 2008.

Disposición final segunda. Reglamentos

Los presentes Estatutos estarán desarrollados por las siguientes normas y reglamentos:-Reglamento del Comité Regional.-Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Ejecutiva Regional.-Reglamento de Congresos.-Normativa Reguladora de la Estructura y Funcionamiento General del Partido. -Reglamento de los Afiliados y Afiliadas.-Normativa Reguladora de los Cargos Públicos.-Reglamento de Asambleas.-Reglamento de los Órganos Regionales de Control.